FUNDAMENTOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase a Energía Río Negro Sociedad del Estado (E.R.S.E.) concesionar el uso del agua pública con fines de generación, operación y mantenimiento, de las centrales Ingeniero Julián Romero, Ingeniero Cesar Cipolletti, General Julio Argentino Roca e Ingeniero Guillermo Céspedes.

Artículo 2°.- La concesión a que hace referencia el artículo 1° se ajustará a los términos y plazos establecidos en el pliego y bases de condiciones que diera origen a su adjudicación y a las condiciones generales y limitaciones que establece la legislación provincial de aprovechamiento de las aguas públicas.

Artículo 3°.- De forma.